

Handwritten signature: *Wm. J. [illegible]*

Pedro Landera, y Celasco En^{te} de Fran^{ca}, Jaria y
 demas Quinteros Contenido en el Rodeo que presenta
 Nro^o de Puerto de Alarcon = Digo que mi padre
 an echo fundado una hermandad y Estabilidad de
 Quinteros enantes endho Villa con Auscacion de
 nra Señora dela Esperanza para en la Parrochial
 de dha Villa y para su regimen y gouierno ante
 echo las Ordenanzas que presenta y Juro para que
 guarden Cumplang e seuten como en ellas se Contiene
 JSS Sap. Perixua de aprouarlos en la forma del
 Cinxaria Enque meciuzan Enid V^o = Alarcon

ordenancy

as my k



Colidoz o ruble 10. de 18
Informe a cura de la Panchal & Panchal
de Marique Cofo adia es esta y que onas ay enu
Jolena y siay a Juma desta mesma Vocauon y si
de. Confrimarse estas ordenanzas se segun

Algun perjuicio o incomo a la Dignidad de
o al Beneficio Parrochial, y todo lo concerniente
asi lo proveyeron en su Real Cedula de
Fecho de Mayo de este año en vista de lo ordenado

[Signature]
D. Diego Garcia Medrano

D. Diego Garcia Medrano Cura propio de la
Parroquia de la Villa de Porelos de Maxanen cum
plimiento del Despacho, que esta a la vista de bodien,
que la Cofradia, que se expresa en la Peticion, la fun-
dan muchos Vecinos de dicha Villa, los quales son
naturales de otros Lugares, y es de la Vocacion de
nra Señora de la Esperanza, que esta en la Peticion
de dicha Villa, y aunque ora Cofradia, que en
la del Santisimo Sacramento, de la Vera Cruz, de nra
Señora de la Piedad, y de S. Sebastian ay en dicha
Peticion, pero la que se intenta agora fundar, es
de lo el título y Vocacion de nra Señora de la
Esperanza; y habiendo Leydo todas las orde-
nanzas de dicha Cofradia de la Esperanza, no ay en
ellas cosa alguna, que perjudique a la Dignidad
arobispal, ni al derecho Parrochial; y así
se desentiende, que pueden con toda seguridad los
Señores el Consejo de la Gobernacion Confirmar
las dichas ordenanzas, y para que todo conve lo fuese
en dicha Villa de Porelos de Maxanen el
Nobiembre de año de 1718-

D. Diego Garcia
Medrano

Libro p. 23 de 1718
Expediente de la Cofradia

Sean quantos fueren Esta p^{ra} Excepción
 de gober Como nos el C^{do} Dⁿ Joseph An
 tonio fernandez de Iglecias presidente desta
 d^a Porcub de Alarcon fran^{co} garria fran^{co}
 de Equiua Sabriel franco Juⁿ, Caluillo
 Carlos garria Juⁿ, de gradin, Caldehon Domi
 ngo Lopez de brea, Julian d^e Igualada Andax
 ortuñer, Juan^e Rodriguez, Antonio de Soto, Luis
 Blanco del Calle, Juⁿ del alamo, florvris
 leon Loxuga, L^o fran^{co} Rodriguez todos animados
 Residentes Verinos en ella juntos d^e man comun
 Ja abor de uno. Y Cada vno de por^{ta} sus buros
 y solidura Por el todo Renunciando Como
 g^o de caso Renunciaron la leu^{ra} d^e duobus
 Rex de bendi Y la autentica presente hor Ita
 d^e fide Y exoribus Y las demas de la man comu
 nidad Como en ellas Y en cada una de ellas
 se Contiene o expamos Y conotemos por esta
 p^{ra}venne. Carta quedamos todo Nostro gober
 Cargado el que de d^e dicho se Requiere Y en
 zaxis Y mas queda Y de u^o valer Y una mente
 Y dicho Nos Y Custodio Nos au mismo Y desta
 Y^a para que en nombr^e de nos los otorgan t^o
 el d^{ho}, florvris de leon Loxuga, queda g^o de

Y por ende ante los señores del Consejo de la goberna-
ción de la Ciudad de Toledo Y a raíz de la representa-
ción de los ~~comendados~~ ^{comendados} los referidos otorgantes
ordenamos Y fundamos Yna hermandad Y
Escuela de forasteros estantes en esta dha
Ciudad nombre Y abogacía adscritas de nuestra
de la Escribanía sita en la Parroquia de Santa
gale los Capítulos Y ordenanzas para representa-
ción por menor de todo ello para que su seño-
ría Y altísima, Y en su nombre dho señores de
dho Consejo de la gobernanza los den por bien
fechos Y en su virtud obliguen a dho hermandad
Y Cofrades que al presente son Y en adelante fueren
del Congregamiento de lo que en ellos Y a expensas
Y gastos de los dho el Castigo Y penas que may
convenza que todo aquello que fueren determinando
para el servicio de Dios nuestro señor, bien Y
utilidad de dha hermandad Y Congregación
la damos desde luego por bien hecha sobre todo
lo qual por la menor parte de ello queda el dho
Florentino de Leon Y Ortega, ante todos Y quales
quier pedimentos requirimientos litaciones
protestas recusaciones obligaciones que nos los
dho, otorgantes hicieron estando presentes
Y todo ello lo aga Y execute con el bastante

Poder que Para ello ymanimus y conformes y sin con-
tradicion de Persona alguna Señores que de nuyras
Eibru y Exgontania toluemas cedamos a el dho
Fronzies de Leon Lorenzo con su Inriedancia y de-
pendencias anexasidadas y con exsidaday libre
francca y General Administracion obligacion
y amelibacion en forma, y en caso de que por el sus dho
por causa de Enfermedad uotro caso no pudier
Asistir al Consequimiento de lo q. En breves deuto
Poder Segundis Consequir leguixa Sobosti-
tua en uno o mas procuradores del numero
de dha. Ciudad que sean mercedarios amuecan los
obituos y nombrar otros de nuevo que por este
les relevamos y damos por nulos y de que abamos
por firme lo que enute nuyras poder se contiene
y de lo que en su virtud se hiciere y alluare obli-
gamos Nuyras Propias Personas y vnos muelles y
vnius auidos y gonaur y damos todo nuyras poder
Cumplido a todas y quales quier Justicias y Juces
que de nuytras Causas y negocios quidan y duran
Conores Para que a ello nos apaymen como por
Sentencia pasada En autoridad de Cosa Juzgada
Sobru que mueruamos todo nuyras propio furo
Jurisdicion y domicilio y la lei sit con venient de
Jurisdicione omnium y adicium con todas las
de mas leis fueros y derechos de nuytras favor

La jurat I demora de ella en forma en cuius fu
timonio asi lo otorgamos ante el gran enve
notario I testigos en la Villa de paulo de
Alarcon a diez dias del mes de septienbre
ano de mil setecientos I ochavientos; Esta
festividad que acontesca a diez el dia ocho de
dho dicho mes de septienbre en cada un año
I la forma de su festividad I ya en la memoria
de todas las demas Clausulas que se an de
observar en dha nuestra Congregacion = a todo
lo qual fueron testigos felix mungo Bernabe
mingo I Manuel Barrio todos d. de d. a d.

Los otorgantes que to el Notario doy fe
Conversos firmaron En que saun I go los que no
saun au. Rungo lo firmo Con testigo doy fe =
Gabriel franco I Juan Garcia I Florencio I don
Custodio orozco I ~~Andres de la Cruz~~ ~~Ortega~~
Juan ~~alberto~~ Joseph Ant. fernz
Jorge de Iglesias Antero
Philip. Minot Sebastian Lorente
Ic app.

En el dho Sebastian Lorente Notario p. dho. Of. desta Villa de Paul
de Alarcon Puente fui atodo lo que dho I en fada de lo signy
I don = en m. = gan =
En A. M. de la Verdad
Sebastian Lorente
Ic app.

En la villa de Douro de alarcón a tres días del mes
de septiembre de mil seiscientos y ochenta y ocho años mi el
Notario Infraescrito Testigo garais presente florentino
de Leon Yoniga verino de tar, a dho que por quanto
el día dore desta presente mi Lain de la fha se le auia
dado poder en toda forma por de fennos hermanos
Y los frades de Nuestra Señora de la Esperanza seta
en la parroquia de sta dha villapara que en su beatud
Conga diere Ante el Ilustissimo Señor Arzobispo de
toledo Y ante los señores del Consejo de la gouernacion
de dha Ciudad Y en su nombre Los Capibulos que enaron
Y buena Conseruacion que dho, hermanos diuin quando
Y observar Y para que en bta de todos ellos su señoria
Ilustissima Concediere los despachos necesarios para
dho, efecto Y por que despues quasi le dio dho poder sealla
el otorgante Indugusto Y con bastante en fermedad
para no poder asistir alas Referias diligencias
desde luego le substituí con las Clausulas Y ffirmas
ras que se requirieron a Pedro Landaras Y belasco
procurador del Humano de dha, Ciudad para que
en nombre del otorgante aga desponga Y determine
en la misma Conformidad que si el suo dho, sealla
ya presente asta poner coxienos Y en toda forma los des
pachos Y diligencias que sean necesarias en aron
de las ordenanzas que seguitenden Consequir

Lo que todo lo qual le da ael Dho, Pedro Candia
y el aso el gozar que se requiera = Deseo de que
por algun accidente de enfermedad u otro caso
pernado o no pernado no pudiese asistir a las au
ferias delinquencias le queda substituir en la per
sona o personas que le gararun Iguala pueda
nueuca Inombrar de nuevo alos que fueren su
bolumdad Dahi lo otorgo Lendo Testigos Felix
Munoz Bernau Mingo Emanuel Barais
Diciendo desta No a Del otorgante que lo clau
tario dei fue Conuico lo firmo dei fue =

Honorio Leon
y Ortega

Antoni
Gibrian Quintanilla
28, ago, 17



Ordinanzas de la Cofradía de nra Señora de la Esperanza
quolos Perinos (que son forasteros) de la Villa de Puello
de Alarcón los quales pretenden su Confirmación por
N. Sr. mo Señor Arzobispo de Toledo =

(23)
Primera mente ordenamos quolos Cofrades y Hermanos
de nra Señora de la Esperanza ayan de dex de buena
vida y contumacia para gl'a dha cofradía no aya desamoras
ni rinas sino quenten en dar y en quitar parricels
bueno de Dios y de nra Señora de la Esperanza =

2 Otra de ordenamos que cada hermano desta Cofradía
guarde el ser Cofadre y deute en ella todos los dias de su vida
y que procure todo quanto en si fuere al bien y provecho
para conservación y agrobamiento desta hermandad
y que tengan y cumplan estas ordenanzas solas penas en
ellas contenidas =

3 Otra ordenamos que la abogación de
nra hermandad es de nra Señora de la Esperanza
y que cada año de su fiesta el día ocho de Septiembre
encada año esta tomamos por nra fiesta principal
de nra hermandad y que la celebremos desta manera
que todos los Cofrades y Hermanos que pararen en esta cofra
día nos obligamos a venir y estar a las Vigexas y el día
siguiente ala Misa Mayor que se diga con mucha so
lemnidad y que ayan de asistir las diez achas de la tina
libras que tiene dha cofradía ala Misa Mayor y alas
Vigexas y ala misa de los difuntos que se da conforme
se acostumbra en dha Santa Parrochia =

4 Otra de ordenamos que si algun Cofadre faltare alas Vigexas
y misa de la dha fiesta o ala misa de los difuntos que

Quien una libra de cera degen no dando causa a
una por donde nolo deba pagar y que los dhos cofrades
puedan excusar la dha pena

5 Otro si ordenamos que a cada dia de la fiesta indiga una
misal cantada de Requien con un Virella y porcion para
dos los hermanos difuntos y que todos los hermanos se
en obligados a dar en ella rogata de una libra de cera
y que alla puedan excusar los dhos hermanos y que
sean que por la una fiesta y por la otra sean de llevar
los dnos Parrochiales segund se acostumbra

6 Otro mas ordenamos que si algun cofrade caiere enfermo
se le aia de dar aui como se le da el ^{mo} Sacramento de la
Eucharistia y que si faltare se le aia de dar con los dnos
achas y tiene dha cofradia y dhas achas las aian de dar
los cofrades al entierro y aian de dar con todos
los hermanos al entierro y que se obligan que cada
hermano aian de dar una misal por dho difunto
y que si faltare la mujer de algun cofrade se aian
de ayudar al entierro y con seis achas y que faltando
alo referido se le aia de dar una libra de cera degen

7 Otro si ordenamos que para concertar y gobernar todas
las cosas tocantes a esta dha cofradia por que no se ocupen
todos los dnos cofrades que aian los maiordomos
y un hermano mayor para que esto agan y ordenen
lo que fuere menester y puedan sacar las penas refe
ridas

8 Otro si ordenamos que siempre quando que aia de dar
por hermano alguna persona del nombre de forasteros
aia de pagar seis reales por la entrada y se obligan a dar
todos los Domingos del año dos queros de cera para

Caudal dicha Cofradía y distribución de nra Llamada nra
Señora de la Esperanza

- 9 Otro si ordenamos que para depósito de dho Caudal se
aia de nombrar un tesorero y para esto sean de Junta los
hermanos para que sea satisfacción de todo y juntamente
se en dha Junta se aia de nombrar un secretario para
que tome cuentas a los mañor domos que se ofueren y jun
tamente en vista de toda la hermandad se aia de to
mar cuentas a el tesorero cada un año y esto a diez conar
tenria de todos los hermanos y el que no asistiéndolo a dha
Junta se aia de sacar la pena de una libra de dtera
- 10 Otro si ordenamos que si algun Cofadre después de aver en
trado jurado en dha Cofradía quisiese salirse por venias
o palabras que tengan con alguno hermano o no dando
causas suficientes por donde no queda dar descargo por
dha salida aia de pagar quatro libras de dtera y sea para
caudal de dha Cofradía
- 11 Otro si ordenamos que todos los años se aia de renovar la
Zinquenta libras de dtera que estan reguladas en dha caxa
a Paron de dta dta libras cada una y estas se obligan to
dos los Cofadres de mancomun a mantenerlas y renovar
las cada un año segun se viene de cargo a cada uno
aia de pagar
- 12 Otro si ordenamos que los dho dta parrochiales de las fiestas
se aian de pagar al Señor Cura de dta dta y a la fabrica
conforme se lleva por otras fiestas y el sacristan de dta dta
que en ellos entra el dta dta de poner altar y dta de honrar
- 13 Otro si ordenamos que las mujeres de los Cofadres quisiesen en
por Cofadres aian de dar ocho dta de dta por una dta
y entendiéndose que no estan obligadas a los dta dta que

Jenen los de mas Cofadres Nque se les aia de aristar con las diez
achas garantennia dlos Hermanos Encaso que faltaren dhamu
peru dchos Cofadres Enos obligamos solas dhas penas ha hacer
lo an

Otro si ordenamos que todos los humanos en lo presenten como
los que aian de entrar nos obligamos adar todos los Domingos
del año dos queros Nque estos sean para caudal de dha Cofadria
Nque todas las penas referidas sean para Caudal de dha Cofadria
Nagimimo las penas dlos que se salieren aian dier para
dho Caudal Naa de entrar en poder del resero